

## *Gobierno Regional del Callao*

# *Acuerdo del Consejo Regional N° 061*

*Callao, 7 de agosto de 2009*

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 7 de agosto de 2009, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### **VISTOS:**

El Memorando N° 164-2009-GRC/GRS de la Gerencia Regional de Salud, el Oficio N° 2731-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG/AAI, de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Memorandum N° 345-2009-GRC-ODNSCYDC, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y el Informe N° 744-2009-GRC/GAJ/WVL de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Memorando N° 164-2009-GRC/GRS, la Gerencia Regional de Salud remite el Informe Técnico: Oficio N° 2731-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG/AAI, de la Dirección Regional de Salud del Callao, en el que se precisa que el Centro de Salud Acapulco brinda el servicio materno infantil a una zona de crecimiento poblacional, sin contar con la infraestructura ni el equipamiento requerido, por la que la Dirección de Servicios de Salud, a través de su unidad de Infraestructura se ha pronunciado por la demolición del actual establecimiento de salud, por deficiencias en las instalaciones eléctricas que se encuentran en mal estado, con los cables expuestos en su mayor parte, instalaciones sanitarias, especialmente el sistema desague del segundo bloque, se encuentra en mal estado de conservación, el cual al haber colapsado ha producido asentamiento del terreno, observándose hundimiento de los pisos y rajaduras en los muros de la primera planta, así como se ha deteriorado el muro perimétrico por acción de la humedad;

Que, el mencionado informe técnico refiere que es necesario se declare en emergencia el Centro de Salud Acapulco para exonerar del proceso de selección para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Base Acapulco". Código SNIP N° 111255, la cual se encuentra sustentada legalmente en el literal b) del artículo 20 y el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que una de las causales para proceder a la exoneración de un proceso de selección es precisamente la denominada situación de emergencia que consiste en aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Que, lo antes indicado guarda relación con lo normado en el artículo 128° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el que complementa lo antes señalado en el sentido de establecer que en virtud de situaciones que supongan grave peligro, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva;

Que, por Informe N° 153-2009-GRC-ORDNSCYDC/RHCE, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, se detallan diversas observaciones, respecto al Centro de Salud Acapulco, entre las que se encuentran la falta de planos de arquitectura, la presencia de condiciones inadecuadas de ventilación, emergencia y hospitalización, hacinamiento, falta de planos de estructuras ni memoria descriptiva, la presencia de ondulaciones en el piso del auditorio y en la Sala de Partos, entre otros; en cuanto a la verificación de las instalaciones eléctricas y electrónicas, las observaciones efectuadas son definidas como contravenciones al código Nacional de Electricidad, entre otras, concluyendo que el referido Centro de Salud debe ser declarado en Emergencia;

Que, mediante Informe N° 749-2009-GRC/GAJ/WVL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en atención a lo indicado en el informe técnico y la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la condición presentada en el Centro de Salud Acapulco constituye una situación de grave peligro, por lo que las condiciones legales se cumplen para que el Consejo Regional apruebe la exoneración bajo causal de situación de emergencia, respecto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Base Acapulco" SNIP N° 111255;

Que, en tal sentido, es necesario se declare en emergencia, al presentarse una situación que supone un grave peligro, el Centro de Salud Acapulco, en virtud a los hechos y situaciones descritas en el informe técnico, los mismos que concuerdan con la causal de situación de emergencia normada en la Ley de Contrataciones del Estado;

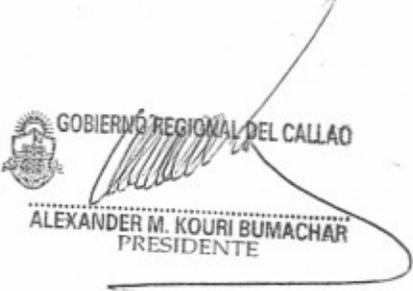
**ACUERDA:**

1. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por causal de Emergencia, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Base Acapulco" SNIP N° 111255, el cual incluye infraestructura, equipamiento y supervisión por S/. 4'972,833.41 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 41/100 NUEVOS).
2. La Gerencia Regional de Salud, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DANTE MESA PINTO  
Secretario del Consejo Regional

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
PRESIDENTE

  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
DANTE MESA PINTO  
Secretario del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO